

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

27331 *ORDEN de 26 de noviembre de 1996 por la que se convocan becas para cursar estudios de Capacitación Agraria Reglada y para las prácticas y viajes formativos que estos estudios conllevan durante el curso 1995-1996.*

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el uso de sus competencias, convoca becas para cursar estudios de Capacitación Agraria Reglada durante el curso escolar 1995-1996, hasta una cuantía de 10.000.000 de pesetas, a través de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural (en adelante DGDPR), con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Estas becas tienen por objeto paliar la desigualdad de oportunidades existentes entre la población española que sigue las enseñanzas de Capacitación Agraria, haciendo posible que las personas más desfavorecidas tengan acceso a las mismas, mediante el principio de unidad de criterios e igualdad de oportunidades en todo el territorio del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Posibilitar el acceso y continuidad en los estudios no obligatorios a quienes, demostrando aptitudes, carezcan de medios económicos.

Ayudar a los miembros de la población rural que siguen las enseñanzas homologadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que les facilitarán su incorporación a la empresa agraria.

Estimular en los jóvenes el aprovechamiento académico, la creatividad, la ampliación de conocimientos y el intercambio de experiencias.

La cuantía establecida de las becas deberá compensar a las familias de renta más baja de las desventajas económicas que comporta la dedicación de sus miembros al estudio y atender, en la medida de lo posible, a los costes directos de enseñanzas, residencia, desplazamiento u otros que se produzcan en cada caso.

Artículo 2. Beneficiarios.

Las becas reguladas por esta Orden podrán ser solicitadas por alumnos que cursen enseñanzas de Capacitación Agraria, matriculados en escuelas de gestión directa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de niveles no obligatorios y posteriores a la Educación General Básica y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o ciudadano de cualquier Estado de la Unión Europea. Se acreditará esta condición mediante fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o documento equivalente en caso de nacionalidad distinta de la española.

b) Contar con una renta familiar que no supere los máximos señalados en el anexo I de esta Orden. A estos efectos, se aportará la correspondiente declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio, o se cumplimentará lo establecido en el anexo II para el caso de no estar obligado a su presentación.

c) Reunir los requisitos establecidos para quedar matriculado, si se trata del primer curso; y tratándose de acceder al segundo curso, que el alumno tenga un máximo de dos asignaturas pendientes de primer curso. Este extremo se acreditará mediante certificado del Director de la Escuela de Capacitación.

d) Para la concesión de la ayuda será preciso además, que el alumno obtenga una puntuación que le sitúe dentro de los créditos globales consignados para esta finalidad, según el anexo I.

Artículo 3. Gastos incluidos en la beca.

La beca deberá incluir el pago de los siguientes conceptos:

a) Gastos producidos a las familias por el alojamiento y manutención de sus hijos en las Escuelas y Centros de Capacitación Agraria gestionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Las desventajas económicas que comporta la dedicación de miembros de la familia al estudio.

c) Los costes directos de la enseñanza que los alumnos estén cursando en Escuelas de Capacitación Agraria gestionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, costes de residencia, desplazamiento u otros que se produzcan en cada caso y no reciban otro tipo de ayudas para estas enseñanzas del Ministerio de Educación y Ciencia.

d) Los costes directos que le supongan al alumno la realización de las prácticas programadas dentro de las actividades docentes del curso en empresas, tales como desplazamiento, alojamiento y manutención.

e) Los costes directos que le supongan al alumno la asistencia a viajes formativos programados dentro de la actividad docente del curso, tales como desplazamiento, alojamiento y manutención.

Artículo 4. Modalidades de beca.

La beca podrá cubrir todas o algunas de las siguientes modalidades:

1. Ayuda compensatoria.
2. Ayuda para gastos por razón de alojamiento del alumno fuera del domicilio familiar.
3. Ayuda para gastos derivados de la manutención del alumno fuera del domicilio familiar.
4. Ayuda para gastos derivados de la distancia del domicilio familiar.
5. Ayuda para gastos de material escolar.
6. Ayuda para gastos ocasionados a los alumnos en los períodos de prácticas, de alojamiento, manutención y desplazamiento.
7. Ayuda para gastos ocasionados a los alumnos en los viajes formativos, de alojamiento, manutención y desplazamiento.

Artículo 5. Cuantía de las becas.

Las cuantías de las becas serán la suma de los importes que, para cada modalidad prevista en el artículo anterior, tengan derecho a percibir los becarios, según las especificaciones siguientes:

Modalidad del número 1: Ayuda compensatoria, 62.000 pesetas.

Modalidad del número 2: Por alojamiento, 42.000 pesetas.

Modalidad del número 3: Por manutención, 82.000 pesetas.

Modalidad del número 4: Se establece una escala de importes derivados de la distancia del domicilio familiar al centro de estudios, según el siguiente detalle:

De 5 a 10 kilómetros, 7.000 pesetas.

De más de 10 a 30 kilómetros, 14.000 pesetas.

De más de 30 a 50 kilómetros, 26.000 pesetas.

De más de 50 kilómetros, 32.000 pesetas.

Modalidad del número 5: Material escolar, 16.000 pesetas.

Modalidad del número 6: Ayuda para prácticas, 45.000 pesetas por período completo de prácticas de treinta días lectivos.

Modalidad del número 7: Se establece una ayuda de 9.000 pesetas por curso y día, hasta un máximo de 45.000 pesetas.

Artículo 6. Condiciones necesarias para solicitar las distintas modalidades de ayuda.

Las condiciones específicas para poder solicitar las distintas modalidades de becas previstas en el artículo 4 son las siguientes:

Para la ayuda compensatoria: Disponer de una renta familiar per cápita no superior a 250.000 pesetas.

Para la ayuda de gastos por razón de alojamiento del alumno fuera del domicilio familiar: Que el solicitante curse sus estudios con carácter de interno en Escuela o Centro de Capacitación Agraria u otra residencia fuera del domicilio familiar, obligado por su distancia al centro.

Para la ayuda de gastos derivados de la manutención del alumno fuera del domicilio familiar: Que el solicitante curse sus estudios con carácter de interno en Escuela o Centro de Capacitación Agraria u otra residencia fuera del domicilio familiar o haya de desplazarse diariamente desde su domicilio habitual hasta el Centro docente y deba comer fuera del domicilio habitual.

Para la ayuda de gastos derivados de la distancia del domicilio familiar: Que el solicitante haya de desplazarse semanalmente desde su domicilio habitual hasta el centro docente para cursar los estudios objeto de la ayuda. En el caso de hacerlo diariamente, estas cantidades se multiplicarían por dos.

Para la ayuda de gastos de material escolar: Que el solicitante reúna las condiciones generales y específicas que le permitan alcanzar cualquiera de las otras componentes previstas.

Para las ayudas de prácticas y viajes será: Que el solicitante reúna las condiciones generales para quedar matriculado en el curso escolar 1995-1996.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las becas reguladas por la presente Orden están obligados a:

a) Acreditar, en el momento de la solicitud, que reúnen los requisitos exigidos para la concesión y disfrute de las becas.

b) Destinar la beca a la finalidad para la que se les concede. En el plazo de diez días desde la concesión de la beca deberán aportar certificación del Director de la correspondiente Escuela de Capacitación, acreditativa del cumplimiento de dicha finalidad.

c) Permitir las comprobaciones que la Administración tenga por convenientes realizar sobre los datos aportados a la solicitud, la realización de los estudios y la efectividad de los abonos objeto de la concesión de la beca.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 8. Formalización de las solicitudes.

1.º Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

2.º La solicitud de las ayudas, para el curso 1995-1996, se realizará en el modelo de impreso que, como anexo II, se une a la presente Orden. Se presentará en las Escuelas de Capacitación donde los alumnos cursen sus estudios, así como en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días, a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Terminado el plazo indicado, las solicitudes serán remitidas a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Rural para su estudio, valoración y posterior resolución.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, su solicitud se archivará sin más trámites.

Artículo 9. Valoración de las solicitudes y propuesta de resolución.

Para la valoración de las solicitudes y propuesta de resolución se constituirá un grupo de trabajo, presidido por el Director general de Planificación y Desarrollo Rural y compuesto por el Subdirector general de Formación e Innovación y dos funcionarios designados por el Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

Dicho grupo de trabajo aplicará a las solicitudes, presentadas en tiempo y forma, el baremo establecido en el anexo I de esta Orden, elevando al Director general de Planificación y Desarrollo Rural la correspondiente propuesta de resolución de concesión de becas y sus cuantías en favor de los solicitantes que, reuniendo los requisitos previstos en esta Orden, hayan obtenido la puntuación necesaria, sin que, en ningún caso, se pueda exceder de la cantidad presupuestaria disponible al efecto.

El grupo de trabajo podrá solicitar los documentos que considere necesarios para un más exacto conocimiento de las circunstancias determinantes de la concesión o denegación de las becas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

En caso de que hubiera solicitudes que reuniendo los requisitos no pudieran ser atendidas por falta de presupuesto, el grupo de trabajo podrá realizar un nuevo reparto con el montante de las devoluciones, si las hubiere.

Artículo 10. Resolución de la concesión de la beca.

1. El Director general de Planificación y Desarrollo Rural resolverá, por delegación de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de quince días desde la elevación de la propuesta.

La resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución del procedimiento por la que se conceden las becas se publicará en los tablones de anuncios de los centros donde cursen sus estudios los peticionarios.

Artículo 11. Plazo máximo de resolución del procedimiento.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que es desestimatoria de la concesión de la beca.

Artículo 12. Pago de la beca.

El abono de las becas se realizará mediante cheque o transferencia bancaria a nombre de cada uno de los beneficiarios.

Artículo 13. Reintegro de la cantidad percibida.

De acuerdo con el artículo 81.9, apartado b), de la Ley General Presupuestaria, en caso de que se haya obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Disposición adicional primera.

Las becas reguladas en la presente Orden tendrán cobertura presupuestaria con cargo al concepto 480, del Programa 531A, Sección 21, del vigente Presupuesto de Gastos.

Disposición adicional segunda.

En lo no dispuesto en la presente Orden, le será de aplicación el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Disposición final primera.

Se faculta al Director general de Planificación y Desarrollo Rural para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, las resoluciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

ANEXO I

Puntuación económica:

Se entenderá por renta per cápita la renta familiar dividida por el número de miembros de la unidad familiar. Cuando se trate de alumnos mayores de edad, independizados económicamente, la renta de trabajo se dividirá por dos.

Se considerarán las deducciones reflejadas en el anexo II, página 4. Exclusiones:

1.º Quienes superen las 250.000 pesetas de renta per cápita no podrán disfrutar de la modalidad número 1 (ayuda compensatoria).

2.º Quienes superen las 900.000 pesetas de renta per cápita no podrán percibir ninguna de las ayudas.

3.º Quienes posean explotaciones agrícolas o pecuarias cuyo valor patrimonial (valores catastrales, fincas rústicas y urbanas, ganado, maqui-

naria, valores y títulos y saldos de cuentas corrientes) exceda de 10.000.000 de pesetas por miembro computable no podrán disfrutar de beca.

Se establecerán preferencias, valoradas en puntos, para las siguientes circunstancias:

Minusválidos: Tres puntos por miembro familiar computable.

Profesión del cabeza de familia:

Obrero agrícola: Dos puntos.

Agricultor: Un punto.

Pensionista del régimen especial agrario: Un punto.

Si el cabeza de familia tiene condición de parado, se le añadirá un punto.

Por encontrarse la localidad de residencia en «zona desfavorecida», de acuerdo con la delimitación de la Unión Europea, un punto.

Para poder informatizar los baremos propuestos en el anexo I, se utilizará la fórmula siguiente:

$$d = K - \frac{R}{U/10}$$

En la cual,

d = Coeficiente de prelación del solicitante.

K = Suma de los puntos obtenidos en las preferencias señaladas más 10.

R = Renta familiar per cápita del solicitante.

U = Umbral máximo de renta familiar per cápita, establecido en esta convocatoria.

ANEXO II



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

SOLICITUD DE BECA O AYUDA AL ESTUDIO**CURSO 1995-1996**

A DATOS PERSONALES DEL ALUMNO									
PRIMER APELLIDO					SEGUNDO APELLIDO				
NOMBRE					NIF		DOMICILIO FAMILIAR: CALLE, PLAZA, NUMERO, PISO, LETRA		
LOCALIDAD				C. POSTAL		PROVINCIA		TELEFONO	
FECHA DE NACIMIENTO			PROFESION DEL CABEZA DE FAMILIA						
DIA MES AÑO									
SEXO	V	M							
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							

B DATOS COMPLEMENTARIOS DEL ALUMNO									
DOMICILIO DEL ALUMNO DURANTE EL CURSO 199 -9 :									
- DOMICILIO FAMILIAR <input type="checkbox"/> CALLE Nº LOCALIDAD C. P.									
- DOMICILIO EN RESIDENCIA <input type="checkbox"/> CALLE Nº LOCALIDAD C. P.									
- DOMICILIO CON OTROS FAMILIARES <input type="checkbox"/> CALLE Nº LOCALIDAD C. P.									
- OTROS DOMICILIOS <input type="checkbox"/> (ESPECIFICAR PENSION, PISO COMPARTIDO, PISO PROPIO)									
..... CALLE Nº LOCALIDAD C. P.									
DISTANCIA DEL DOMICILIO FAMILIAR AL CENTRO <input type="checkbox"/>									

C DATOS A CODIFICAR POR LA ADMINISTRACION									
RENDA FAMILIAR DISPONIBLE		DEDUCCIONES		Nº MIEMBROS COMPUTABLES					
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>					
NOTA MEDIA CURSO 9 -9 <input type="checkbox"/>									

MUY IMPORTANTE

Esta página deberá ser cumplimentada en el caso de no haber presentado declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello y también en el supuesto de que se perciban otros ingresos y rendimientos no sujetos a Declaración sobre la Renta.

DATOS ECONOMICOS DE LA FAMILIA REFERIDOS AL AÑO 199

N.I.F.		APELLIDOS Y NOMBRE	
1	INGRESOS	IMPORTES	
	Vivienda propia (domicilio habitual de la familia)	0	
	Prestaciones por desempleo	00	
	Trabajo personal	01	
	Pensiones y haberes pasivos por jubilación, incapacidad, invalidez, viudedad u orfandad	02	
	Valores mobiliarios de renta fija o variables (acciones, obligaciones, etc.)	03	
	Intereses de cuentas corrientes y de ahorro	04	
	Rendimientos reales de actividades profesionales y artísticas	05	
	Rendimientos reales de actividades empresariales	06	
	Rendimientos reales de actividades agropecuarias	07	
	Rendimientos de bienes de naturaleza urbana	08	
	Rendimientos de bienes de naturaleza rústica	09	
	Total ingresos	10	

2	GASTOS DEDUCIBLES	IMPORTES	
	Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de la 1.ª vivienda	11	
	Cotizaciones a la Seguridad Social y derechos pasivos	12	
	Montepíos, mutualidades obligatorias y colegios de huérfanos	13	
	2% sobre ingresos íntegros del trabajo personal por cuenta ajena	14	
	Total gastos	20	
	Renta familiar = Diferencia entre ingresos y gastos 10 - 20	30	

3	A DEDUCIR
---	-----------

	Retenciones a cuenta por rendimiento del trabajo y actividades profesionales y artísticas	40	
	Retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario	41	
	Pagos fraccionados	42	
	Renta familiar disponible = 30 - 40 - 41 - 42	50	

Suma de renta familiar de todos los miembros computables mayores de edad y con ingresos propios - Renta familiar disponible.

DEDUCCIONES DE LA RENTA FAMILIAR DISPONIBLE

El cincuenta por ciento de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia excepción hecha de los aportados por la persona principal y su cónyuge.

El cincuenta por ciento de los gastos realizados con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica, siempre que se justifique adecuadamente que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias.

20.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 35.000 cuando sean de segunda o de honor.

175.000 pesetas por cada hermano o hijo del solicitante que esté afectado de minusvalía, siempre que de la misma se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

El veinte por ciento de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia y/o su cónyuge sean inválidos aquejados de enfermedad permanente que imposibilite para el trabajo y que su única fuente de ingresos sea la pensión devengada por dicha invalidez.

El veinte por ciento de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia se encuentre en situación de paro, sin percepción de prestación por desempleo.

El veinte por ciento de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia sea viudo/a o cónyuge separado legalmente, siempre que la única fuente de ingresos sea la pensión o los alimentos devengados en su caso.

El veinte por ciento de la renta familiar disponible cuando la persona principal de la familia sea padre o madre soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente que no tenga más fuente de ingresos que los procedentes de su trabajo.

El veinte por ciento de la renta familiar disponible cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Suma de deducciones $71 + 72 + 73 + 74 + 75 + 76 + 77 + 78 + 79$

Renta familiar disponible = -

HOJA A RELLENAR OBLIGATORIAMENTE POR TODOS LOS SOLICITANTES EN TODOS SUS APARTADOS INDICANDO, EN SU CASO, «NO POSEO»

**DATOS COMPLEMENTARIOS DE CARACTER PATRIMONIAL REFERIDOS A 199
DE TODOS LOS MIÉMBROS COMPUTABLES**

Los solicitantes cuya persona principal de la familia se dedique a actividades agropecuarias deberán aportar certificación de la Cámara Agraria de su localidad.

1 FINCAS PROPIAS, ARRENDADAS Y/O CEDIDAS QUE DISFRUTAN

A. URBANAS

CLASE (*)	USO (**)	LOCALIDAD	CALLE O PLAZA Nº	CARACTER (***)	METROS TOTALES	VALOR CATASTRAL

B. FINCAS RUSTICAS DE LAS QUE DISPONE	SECANO	REGADIO	VALOR CATASTRAL	TIPO DE CULTIVO
Propias	Ha	Ha	Ptas.	
Arrendadas	Ha	Ha	Ptas.	
En aparcería	Ha	Ha	Ptas.	
De ascendientes paternos-maternos	Ha	Ha	Ptas.	
Del municipio	Ha	Ha	Ptas.	
De colonización	Ha	Ha	Ptas.	
TOTAL	Ha <input type="text"/>	Ha <input type="text"/>	Ptas. <input type="text"/>	

2 GANADERIA

NUM.	CLASE DE GANADO	Nº DE CABEZAS	CLASE DE EXPLOTACION	VALOR
1				Ptas.
2				Ptas.
3				Ptas.
4				Ptas.
5				Ptas.

3 VEHICULOS (Tractores, cosechadoras, motocultivos y otras máquinas)

USO (****)	MARCA Y MODELO	MATRICULA	AÑO DE COMPRA	PRECIO DE COMPRA	OBSERVACIONES

4 INVERSIONES, ACCIONES Y VALORES BURSATILES:
Cuentas y Libretas de ahorroVALOR EFECTIVO DE CAPITAL
O SALDO MEDIO

RENDIMIENTOS

	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ACREDITADOS CON LAS JUSTIFICACIONES CORRESPONDIENTES

5 NEGOCIOS (incluidas las explotaciones agropecuarias)

NUM.	CLASE DE NEGOCIO Y RAZON SOCIAL	MUNICIPIO Y DOMICILIO DEL NEGOCIO O INDUSTRIA (CALLE Y Nº)	OBREROS		VALOR PATRIMONIAL NETO
			FIJOS	EVENTUALES	
1					
2					
3					

6 OTROS BIENES PATRIMONIALES

Descripción	VALOR	Ptas.
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(*) Piso o local

(***) Propia, arrendada, etc.

(**) Domicilio familiar, uso comercial, etc.

(****) Comercial, agrícola, particular.

1 A CUMPLIMENTAR PARA ALUMNOS DE SEGUNDO CURSO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL ALUMNO

DATOS ACADEMICOS DEL SOLICITANTE DEL CURSO 199 - 199

ESTUDIOS REALIZADOS EN EL AÑO 199 -199

RAMA O ESPECIALIDAD

CENTRO LOCALIDAD

Caso de no haber realizado estudios en el año 199 -9 Indíquese los estudios realizados en el último año cursado año 19

Especificar la causa por la que no se cursaron estudios en 199 -9

INDICAR SI ES CURSO COMPLETO Y CURSO AL QUE PERTENECE LA ASIGNATURA

NUM.	ASIGNATURAS CUHSADAS EN EL CURSO 199 -9	CALIFICACION JUNIO 199	CALIFICACION SEPTIEMBRE 199	CURSO	PUNTUACION
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					

CURSO COMPLETO ASIGNATURAS SUeltas

NOTA MEDIA

(*) DON SECRETARIO DEL CENTRO DOCENTE

..... CERTIFICO LA VERACIDAD DE LAS CALIFICACIONES CONSIGNADAS

SELLO DEL CENTRO a de de 19.....

(Firma)

(*) A rellenar por el Centro.

D.

Padre, madre o tutor del solicitante y el solicitante en el supuesto de ser mayor de edad o estar emancipado DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que aceptan las bases de la presente convocatoria.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad y que, de resultar probado mediante la oportuna investigación, que no son ciertas las circunstancias declaradas, podrán incurrir en responsabilidad por falsedad u ocultación.
- Que en el supuesto de cambio de estudios que suponga retroceso en el proceso educativo ha disfrutado de beca en los siguientes cursos: 199 -9 /199 -9 /199 -9

SI NO SI NO SI NO

..... a de de 19.....

Firma del padre, madre o tutor Firma del solicitante

INFORME DE LA COMISION ASESORA DEL CENTRO AL QUE ASISTE EL ALUMNO

Don SECRETARIO DE LA COMISION ASESORA
 DEL CENTRO CERTIFICA: Que en este Centro no existe constancia de haber sido solicitada por este alumno otra beca para estas mismas finalidades, durante este Curso y EXPONE: Que, reunida la Comisión y examinada la situación económica de los bienes e ingresos del alumno a que se refiere este expediente, estima:

 PROCEDE LA CONCESION

 NO PROCEDE LA CONCESION

(Sello del Centro)

..... a de de 199

(El Secretario)

FICHA TRANSFERENCIA BANCARIA

NOMBRE

DOMICILIO PARTICULAR

CODIGO POSTAL

PROVINCIA

NIF o CIF

DATOS BANCARIOS	
Banco	
Domicilio	
Localidad	
C/C. Nº	L/ Ahorro Nº
Código Banco	Código Sucursal

(CORTE POR LA LINEA DE PUNTOS)

RESGUARDO DE SOLICITUD

CURSO 199 -9

Nombre y Apellidos

Domicilio

Provincia

Centro en el que presenta su solicitud

Estudios para los que solicita la ayuda

ESTE RESGUARDO NO ES VALIDO SIN EL SÉLLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA